



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 4/2019

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO

Los Decretos 674/89, 776/92 y las Resoluciones 235/95 y 839/98 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, así como la Resolución 121/99 del Instituto Nacional del Agua (INA) que aprueba el Reglamento del Registro de Operadores Habilitados para la operación propiamente dicha de las Plantas de Tratamiento de Vertidos y/o Aguas.

La normativa referenciada se aplica en la Capital Federal, en los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde conforme a los convenios vigentes preste servicios "la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN" o el concesionario designado para prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales de dicha Empresa y en demás territorios nacionales.

Que los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados para el ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo 3° de la Resolución 839/98, conforme a las incumbencias profesionales determinados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que dichos profesionales fundan tales incumbencias a través de los respectivos Consejos Profesionales de Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados en la especialidad de OPERADORES deben acreditar la siguiente documentación: Copia autenticada por Escribano Público del Título Universitario, terciario y/o documentación respaldatoria que estará a consideración del CPIQ, conforme ANEXO I, y Matrícula Profesional al día.

Que la presente resolución es complementaria a la Resolución N° 4/2009.

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados y registrados en este Consejo respecto a habilitaciones para realizar tareas vinculadas con la operación de plantas de tratamiento.

CONSIDERANDO

Que se toma imperativo fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados para actuar en ese campo, en virtud de que la tarea encomendada está estrechamente vinculada con la sanidad y seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA

RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 2°.- En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados para la operación de las plantas de tratamiento de vertidos, conforme lo estipulado en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades, prioritariamente de la Dirección de Prevención y Reconstrucción Ambiental - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a todas las pertinentes, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado y/o condición, Curso de Posgrado, Número de Matrícula del CPIQ, Número de Registro y Alcance.

ARTÍCULO 5°.- El alcance del presente registro incluye el ámbito Nacional y Federal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 6°.- Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

- a) Contar con Matrícula profesional habilitante de Título de Grado
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.
- c) Completar el Formulario de Inscripción respectivo presentando la documentación requerida (diploma original legalizado por el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, fotocopia reducida del mismo y fotocopia de DNI)
- d) Foto (1) tamaño carnet.

ARTÍCULO 7°.- Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro Nacional de Operadores de Plantas de Tratamiento tendrá una validez anual.

ARTÍCULO 8°.- El costo del Registro incluirá la renovación del pago anual.

ARTÍCULO 9°.- En el momento de la inscripción deberá abonarse por única vez el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo.

ARTÍCULO 10.- Casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda, a los Departamentos Judiciales Nacionales, Federales. Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplido archívese. Sergio Daniel Ayala



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94351/19 v. 06/12/2019

Fecha de publicación 06/12/2019





ANEXO I

1°.- La existencia del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO (RNOPT), tendrá por objeto registrar a todos los profesionales que realicen las tareas de operación de las plantas de tratamiento de vertidos y/o aguas.

2°.- En este Registro se podrán inscribir:

- Profesionales universitarios con responsabilidades y/o actividades en la materia, técnicos químicos o títulos equivalentes.
- Personal de las reparticiones públicas con responsabilidades y/o actividades en la materia (ministerios, municipios, secretarías, direcciones y de otras áreas que realicen estas tareas).
- Personal de fuerzas armadas, gendarmería, prefectura, policía científica y otras con responsabilidades y/o actividades en la materia (de áreas que realicen estas tareas).
- Idóneos que prestan servicios en empresas privadas o públicas.

3°.- Establecer como requisitos obligatorios -para admitir la inscripción en el mismo, las siguientes condiciones:

Condiciones	Postulantes				
	Profesionales Universitarios. Técnicos Químicos Títulos Equivalentes	Personal de reparticiones públicas	Personal del Poder Judicial	Personal de Seguridad (FF.AA. y/o Seguridad)	Idóneos
Formulario de inscripción	X	X	X	X	X
Matrícula Profesional Vigente (1)	X				
Título Universitario, Terciario, Secundario, Posgrado	X	X	X	X	
Certificado de aprobación de capacitación (2)	X	X	X	X	X
Copia de DNI	X	X	X	X	X
Documentación que acredite pertenecer a la repartición		X	X	X	(3)
Foto 4x4	X	X	X	X	X
Arancel del Registro	X	X	X	X	x
Incorporación a la Matrícula Profesional Nacional (4)	X	X	X	X	x

(1) En el caso de no contar con entidad de matriculación afín a su especialidad en la Jurisdicción en la cual vive o se desempeña deberá estar claramente expresado en el formulario de inscripción.

(2) Certificado de aprobación del curso de capacitación para Operadores de plantas de tratamiento expedido por entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas de reconocida trayectoria.

(3) Documentación que acredite su condición de idóneo de la empresa pública o privada en la cual se desempeña



(4) Según corresponda.

4°.- Permitir por única vez, -por un lapso de 24 (veinticuatro) meses improrrogable-, la inscripción a personas sin título habilitante -idóneos- que se hallen desempeñando en la actualidad estas tareas y posean certificado que acredite haber realizado las mismas por más de tres años continuos anteriores a la fecha o cinco discontinuos, en plantas de tratamiento de vertidos y aguas, instituciones o empresas (debidamente habilitadas o inscriptas donde les corresponda). Transcurrido ese período se cerrará definitivamente el registro, quedando -para estos casos- sólo la vía de "excepción por causa justificada".

5°.- Fijar como fecha de apertura del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES PLANTAS DE TRATAMIENTO (RNOPT) el 02 de MARZO de 2020.

6°.- Establecer que el periodo de vigencia de inscripción al registro será de un año, cumplido el mismo deberá ser renovada, caso contrario caducará de hecho y de derecho, debiendo realizarse el trámite nuevamente. Los idóneos que no efectuaron su renovación, transcurridos seis meses del vencimiento, se le dará de baja en forma definitiva por considerarse abandono de la actividad.

7°.- Establecer como requisitos para la renovación anual obligatoria para todos los registrados, los siguientes:

- Formulario de renovación.
- Arancel correspondiente.

8°.- Para los casos de pedidos de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o en circunstancias particulares (solicitud de registros fuera de término, solicitud de ampliación de plazo para la presentación de requisitos, solicitud de registros parciales, presentación de antecedentes que justifiquen la aceptación de documentación que exima al postulante de la obligación de la aprobación del curso, etc.) la Comisión Directiva CPIQ estudiará cada caso en particular, iniciará expediente de excepción y aprobará sólo por causa debidamente justificada la solicitud o denegará, los antecedentes quedarán formando parte del legajo del solicitante.

9°.- Para contribuir en la formación de recursos humanos en la materia, el CPIQ arbitrará oportunamente el otorgamiento de becas e incentivos a los distintos integrantes de las instituciones públicas y sus matriculados.

10°.- Para otros casos no previstos expresamente, o casos especiales, requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que los justifican.

11°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 02 de DICIEMBRE de 2019.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.02 13:05:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.02 13:05:09 -03:00